



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 006 de 2012 "POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Fue discutido y aprobado en primer debate en comisión el día veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012) y segundo debate en plenaria el día veinticinco (25) de Septiembre de dos mil doce (2012)

La presente se expide en la secretaria del H. Concejo municipal siendo el día primero (01) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012)


LUZ FANNY LIZARAZO MOLINA
SECRETARIA H. CONCEJO



República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal

ACUERDO N° 006 DE 2012
- 8 OCT - DE 2012

“POR LA CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 # 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 1523 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación de desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.





*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal*

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento, Distrito o Municipio"*.





*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal*

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

Que por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-075 de 1993 dispuso que: *"La facultad constitucional para crear fondos territoriales reside exclusiva y autónomamente en las asambleas para el caso de los departamentos y en los concejos en el caso de los municipios. En consecuencia, la norma revisada no podía constitucionalmente facultar a los gobernadores y alcaldes para expedir un acto jurídico cuya atribución constitucional reside en los cuerpos colegiados de origen popular de las respectivas jurisdicciones"*.

Que en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

CAPITULO I FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO PRIMERO: FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.- Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos del presente Acuerdo, Fondo Municipal, como una cuenta especial del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1°. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.





*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal*

Parágrafo 3º.- El Ente Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 4º. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL.- Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL.

1.1.- Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.





*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal*

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.- El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

- 1.- El Alcalde municipal o su delegado.
- 2.- El Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional como coordinador general del consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
- 3.- El Secretario de Hacienda.
- 4.- El Secretario de Planeación e Infraestructura.
- 5.- El Secretario (a) de Desarrollo Económico y Agropecuario Sostenible.
- 6.- El Secretario de Desarrollo Social y de Apoyo a la Familia.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Planeación e Infraestructura.

Parágrafo 3°. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.





*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal*

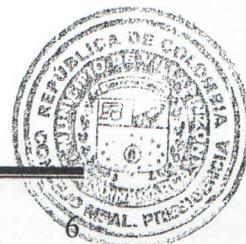
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Municipal.
- 7.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
- 9.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
10. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
- 11.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.- El Fondo para todos los efectos legales será representado por el Alcalde Municipal quien será el ordenador del gasto.

**CAPITULO III
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.- La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Gobierno, en forma completamente independiente de los activos del Municipio.





*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal*

ARTÍCULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL.- La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES.- Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

- 1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
- 2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- 3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
- 5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.

**CAPITULO IV
RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL FONDO: Es una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Villapinzón, sin personería jurídica, separada de las demás rentas del Municipio, con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto general del municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados al fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del municipio. El manejo contable del FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.- Destínese el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes tributarios del Municipio a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos de Fondo:





*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal*

- 1.- Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
- 2.- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
- 3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
- 6.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal, para tal fin.
- 7.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 8.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- 9.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Municipal.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO V RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO UNDECIMO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que celebre el Municipio con recursos del Fondo Municipal para la administración y





*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal*

ejecución de los bienes, derechos e intereses en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, se someterán al régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DUODECIMO: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**CAPITULO VI
CUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

1.- Subcuenta de Conocimiento y Reducción del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio y para apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio.

2.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.





*República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal*

- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.

3.- Subcuenta de Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Municipal de Radiocomunicaciones.
- b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Municipal.

4.- Subcuenta para la Protección Financiera.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará y hará los trámites correspondientes con entidades departamentales, nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Parágrafo. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Municipal para la vigencia fiscal de 2012, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladaran al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.

**CAPITULO VII
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CONTROL FISCAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.





República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón - Concejo Municipal

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Concejo Municipal a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012) habiendo surtido los debates reglamentarios así: primer debate en comisión el día veinte (20) de Septiembre del año dos mil doce (2012) y segundo debate en plenaria el día veinticinco (25) de Septiembre de dos mil doce (2012)

En constancia de lo anterior firman,



JOHN ALEXANDER BARRIGA C.
PRESIDENTE H. CONCEJO



LUZ FANNY LIZARAZO MOLINA
SECRETARIA H. CONCEJO



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Villapinzón – Despacho Alcalde

Villapinzón, Octubre 8 de 2012

Informo al Señor Alcalde Municipal que en la fecha fue recibido proveniente del H. Concejo Municipal, el Acuerdo No. 006 de 2012 **"POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en la fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para lo de su cargo. Sírvese disponer lo pertinente.


MARTHA LUCIA SANCHEZ SEGURA
Secretaría Despacho Alcalde

DESPACHO DEL ALCALDE

Villapinzón, Octubre 8 de 2012

SANCIONADO

Para su revisión envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Cundinamarca.

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ
ALCALDE MUNICIPAL

"Villapinzón, el Camino del Progreso"

Carrera 5 No.4-25 Tel. 8565125 - 8565243. alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co



Villapinzón, Octubre 12 de 2012

REF: CERTIFICACION

Dando cumplimiento al oficio N° DA-100-695 de Octubre 08 de 2012 La Emisora Comunitaria SAN JUAN STEREO F.M 107.4 se permite certificar la emisión del **ACUERDO N° 006 DE 2012 POR EL CREA , CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", Fue publicado por este medio radial según el siguiente cuadro:

ACUERDO N°	FECHAS EMISION	HORA	TOTAL EMISIONES
006	09-10-11 DE OCTUBRE	6:30AM-12:00M	6

Para constancia se firma a los 12 días del mes de Octubre de 2012.

Cordialmente,

Orlando Cely Torres
ORLANDO CELY TORRES

Director Programación, Administrador



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Personería Municipal
Villapinzón



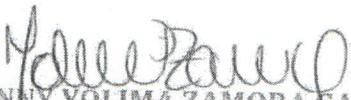
LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 136 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA:

Que de conformidad con la certificación expedida por el señor Orlando Cely Torres en su calidad de Director de Programación, Administrador de la Emisora San Juan Stereo de Villapinzón, se puede establecer que el **ACUERDO No.006 DEL OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012) "POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** fue publicado por medio de la Emisora Comunitaria San Juan Stereo de Villapinzón durante los días nueve (09), diez (10), y once (11) de octubre de dos mil doce (2012) con intensidad de dos (02) emisiones diarias en los horarios de las seis y treinta (06:30)a.m. y doce (12:00)m., realizándose un total de seis (06) publicaciones.

La presente se expide en Villapinzón, Despacho de la Personería Municipal a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil doce (2012), a solicitud de la señora Martha Lucía Sánchez Segura Secretaria Despacho del señor Alcalde a fin de ser presentada ante las Oficinas de la Gobernación de Cundinamarca.


FANNY YOLIMA ZAMORA GARCIA
Personera Municipal

Proyecto: FYZG/Elaboro: Cristina C.

"UNA PERSONERÍA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"
Carrera 5 N°425/33 Piso 1 Oficina 108 Teléfono 8565258
Email: www.personeria@villapinzón-cundinamarca.gov.co